



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de MARINA ARAUJO DE MELENDEZ, contra JUAN AVILA MENDEZ y ALCIDES MENDEZ. Radicación 41001-41-89-004-2021-00328-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por MARINA ARAUJO DE MELENDEZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN AVILA MENDEZ y ALCIDES MENDEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Al revisar el contrato, no se evidencia la firma de la arrendadora, por lo tanto, deberá allegar prueba testimonial siquiera sumaria, tal como lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso.
2. No hay claridad frente a la fecha de vencimiento del contrato indicado en la demanda (16 de abril de 2020) y la indicada en el contrato de arrendamiento (16 de abril de 2019).
3. No informó la identificación de la parte demandante ni demandada, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
4. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal y como lo contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
6. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por propuesta por MARINA ARAUJO



DE MELENDEZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN AVILA MENDEZ y ALCIDES MENDEZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol.